

Expediente N° 227/2024

Resolución N.º 272/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de noviembre 2024

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Sedaví y Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud

VISTA la reclamación número 227/2024, interpuesta por D. [REDACTED] Álamo, formulada contra el Ayuntamiento de Sedaví, y reunido el Consejo Valenciano de Transparencia, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 24 de julio de 2024, D. [REDACTED] como portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Sedaví, presentó, por vía telemática y con número de registro GVRTE/2024/3318090, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra el Ayuntamiento de Sedaví, en relación con la respuesta ofrecida por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud a una solicitud de acceso a información pública presentada en fecha 3 de mayo de 2024, con número de entrada 1206/2024, y en la que pedía acceso a los expedientes anulados en los decretos de Alcaldía nº 2270, de 27/10/2023 y nº 2328 y 2329, de 09/11/2023.

En resumen, manifiesta en su reclamación lo siguiente:

1) Que el 28 de noviembre de 2023, como Portavoz del Partido Popular de Sedaví, presenta al Ayuntamiento de Sedaví una solicitud de acceso a determinados expedientes sancionadores en materia de tráfico que han sido anulados mediante 3 decretos de alcaldía:

- nº2270, de 27-10-2023, sobreseimiento y archivo definitivo de 217 expedientes por la existencia de errores que impiden continuar con su tramitación.

- nº2328, de 09-11-2023, sobreseimiento y archivo definitivo de 11 expedientes por caducidad.

- nº2329, de 09-11-2023, sobreseimiento y archivo definitivo de 103 expedientes por prescripción.

2) El Ayuntamiento responde a dicha petición en fecha 1 de diciembre de 2023 en el siguiente sentido:

"PRIMER.- Es tinga per contestada la sol·licitud d'informació que requereix D. [REDACTED] com a representant del Grup Popular de Sedaví, en el seu escrit del 28 de novembre de 2023, amb número de registre: 10506, està informació no pot ser subministrada per l'Ajuntament perquè la gestió, tramitació i recaptació d'expedients sancionadors en matèria de trànsit és un servei mancomunat gestionat per la Mancomunitat de l'Horta Sud, i haurà de ser a esta Entitat a la qual haurà de sol·licitar la informació".

3) El día 3 de mayo de 2024 solicita esa misma información a la Mancomunitat de L'horta Sud, presidida casualmente por la misma persona que preside el consistorio de Sedaví y se le deniega, según el reclamante, por no formar parte de la corporación comarcal.

Segundo. - En fecha 2 de agosto de 2024, y dado que el escrito presentado carece de determinados requisitos, por parte de este Consejo se requiere al reclamante, por vía telemática, para que aporte la siguiente documentación:

- Resolución dictada por Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud en respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

Dicho escrito fue recibido por el reclamante el día 19 de agosto de 2024, según acuse de recibo telemático que consta en el expediente.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Tercero. - En contestación a dicho requerimiento, en fecha 20 de agosto de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3616867, el reclamante presenta ante este Consejo escrito al que adjunta la resolución de la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud a su solicitud de acceso, dictada en fecha 10 de mayo de 2024, nº de registro de salida 228/2024.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente y requerido el reclamante para que aportara la resolución dictada por la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud en respuesta a su solicitud de acceso a información pública, se constata que el Ayuntamiento responde a su petición el día 1 de diciembre de 2023, y la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud lo hace en fecha 10 de mayo de 2024, pero D. [REDACTED] no interpone su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 24 de julio de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por D. [REDACTED] en fecha 24 de julio de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3318090, contra el Ayuntamiento de Sedaví y Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**